



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120125215 DEL 27-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012714 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110092665 del 15 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 41696 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO**, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: "NO ACREDITA EXPERIENCIA - NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012714 del 5 de julio de 2017, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012714 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO** el contenido del Auto No. 20192120012714 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012714 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41696 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41696.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41696**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Realizar actividades de inspección vigilancia y control de plantas de beneficio de animales de abasto público; para la protección de la salud de la población de conformidad con la legislación y procedimientos vigentes.

***Requisitos de Estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.*

***Requisitos de Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012714 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria Zootecnia. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones y procedimientos vigentes.
2. Realizar inspección ante-mortem y post-mortem; verificación de instalaciones, equipos y utensilios; verificación del plan de saneamiento; verificación del sistema de aseguramiento de la inocuidad y sistemas complementarios (HACCP y otros); verificación de trazabilidad; verificación de los programas de control de patógenos y de residuos y contaminantes químicos y certificación de productos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones sanitarias vigentes.
3. Intervenir activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
4. Realizar la recolección y sistematización de la información generada por las diferentes actividades desarrolladas dentro del sistema de información conforme a los procedimientos vigentes.
5. Proyectar las respuestas a las consultas y peticiones internas y externas y los actos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes.
6. Realizar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
7. Ejecutar actividades que permitan desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos implementados por el Instituto en el Grupo de Trabajo asignado y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas.
8. Elaborar las acciones que permitan cumplir con el objetivo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de Plantas de Beneficio de Animales de abasto público, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas, en cumplimiento de la legislación sanitaria y procedimientos vigentes.
9. Realizar en el Grupo de Trabajo asignado las acciones que le permitan al Instituto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como el transporte asociado a estas actividades.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41696, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificación expedida por CENIGAM LTDA que da cuenta de la vinculación de la aspirante Coordinadora General de Asistencia Técnica Directa Rural desde 7 de abril a 7 de diciembre de 2010.</p> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relaciona con lo requerido en la OPEC. Acredita ocho (8) meses de experiencia.</p> <p>a) Certificación expedida por CENIGAM LTDA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Directora de la Asistencia Técnica Agropecuaria y Capacitadora del Componente Pecuario desde 23 de junio de 2010 a 23 de enero de 2011</p> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relaciona con lo requerido en la OPEC. Acredita siete (7) meses de experiencia.</p> <p>b) Certificación expedida por CENIGAM LTDA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Coordinadora General de Asistencia Técnica Directa Rural desde 1 de marzo al 31 de diciembre de 2012</p> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relaciona con lo requerido en la OPEC. Acredita diez (10) meses de experiencia.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012714 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
	<p>c) Certificación expedida por Ingeniería y Agro ciencias Consultores Ltda. que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Coordinadora de asistencia técnica desde 2 de enero de 2013 hasta la fecha de expedición de la certificación el 31 de octubre de 2013</p> <p>Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas se relaciona con lo requerido en la OPEC. Acredita nueve (9) meses de experiencia.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Se verificó en los documentos emitidos por CENIGAM LTDA e Ingeniería y Agro ciencias Consultores Ltda., los cuales especifican las mismas funciones, que la aspirante soportó treinta y cuatro (34) meses de experiencia en la asesoría para la implementación de Buenas Practicas Agropecuarias en las Líneas Productivas de Ovinos, Ganadería Doble Propósito y Cereales; el diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo sanitario y en las Líneas Productivas de Ovinos y Ganadería Doble Propósito; así como la formulación, gestión y administración de proyectos en las Líneas Productivas de Ovinos y Ganadería Doble Propósito.

Lo anterior requiere de conocimientos en veterinaria y zootecnia, custodia y administración de los procesos asociados al manejo de especies en ciclos productivos y seguimiento de procedimientos de saneamiento e inocuidad. Esto se asemeja a las actividades de inspección, vigilancia y control de aquellos establecimientos destinados al sacrificio de animales de abasto público o para el consumo humano -denominados como plantas de beneficio-, requeridas por el empleo al cual se inscribió, además de estar relacionado con la función del empleo *"(...) verificación de instalaciones, equipos y utensilios; verificación del plan de saneamiento; verificación del sistema de aseguramiento de la inocuidad y sistemas complementarios (HACCP y otros); verificación de trazabilidad; verificación de los programas de control de patógenos y de residuos y contaminantes químicos y certificación de productos, de acuerdo con los procedimiento y disposiciones sanitarias vigentes"*.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 41696, al certificar más de treinta (30) meses de experiencia profesional en CENIGAM LTDA por un periodo de veinticinco (25) meses y en Ingeniería y Agro ciencias Consultores Ltda. durante nueve (9) meses, soportando un total de treinta y cuatro (34) meses de experiencia relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182110092665 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a la señora **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41696 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012714

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092665 del 15 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO**, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- **Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012714 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
33369568	MARTHA ISABEL DUCON SALCEDO	marisadumvz@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz